

9-2826

P. Zaragoza

RRPP - 223/7 52

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 667

contra Patricio Alonso Jargue

de Calomarde ( Ceruel )

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 22 de Septiembre de 1939

Fallado en 20 de Abril de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 564, seguido contra Dionisio Narro Asensio, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Patricio Blasco Jarque; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandrea

José M.<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1009

Exp. núm. 664

PATRICIO ALONSO JARQUE

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 188 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27 de septiembre  
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*Patricio Alonso Jarque*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 176

Exp. núm. 667

Teruel 7 de febrero de 1940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



*M. de Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Seij* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustini*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Seij* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M.<sup>a</sup> San Agustini*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

Teruel



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 667

Año 1939

Registro entrada núm. 176

CONTRA

276  
239

Patricio Nouso Jurque

Encomarde

Se inició el 24 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Pracia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 667



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 188 contra Patricio Alonso Jarque, vecino de Calomarde, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 22 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juanas Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de Ceruel.

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 664, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T-188, contra DIONISIO NARRO ASENSIO y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n° T-188 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Dionisio Narro Asensio de 51 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel), Demetrio Alonso Martinez, de 30 años, soltero, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel), Pedro Lahuerta Perez, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Calomarde (Teruel) y Patricio Alonso Jarque, de 52 años, casado, labrador natural y vecino de Calomarde (Teruel), cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario..... RESULTANDO: Que los procesados en este procedimiento todos ellos vecinos de Calomarde tuvieron una actuación señalada en la dirección roja de dicho pueblo, ya que por su anterior significación izquierdista fueron componentes de los comités rojos de la localidad, interviniendo en el saqueo de la Iglesia, incendios de imágenes y robo de ganados, existiendo referencias de que tuvieron intervención en los tres asesinatos cometidos en aquella época en el pueblo pero sin que del resultado de lo actuado esta actuación pueda considerarse acreditada, dado el carácter de los inductores que en tales actos se supone tuvieron intervención. HECHOS DECLARADOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos que quedan reflejados en el anterior resultando atribuidos a los procesados Dionisio Narro Asensio, Demetrio Alonso Martinez, Pedro Lahuerta Perez y Patricio Alonso Jarque, denotan dada la personalidad señalada y actuación de dichos encartados una penetración ideológica con los ideales rebeldes, lo que merece que sus actos como tales dirigidos marxistas, deban ser considerados como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, del cual deben ser considerados autores y responsables a todos los expresados procesados sin la concurrencia de circunstancias especiales toda vez que la intervención de los procesados en hechos sangrientos no ha quedado confirmada por el resultado de la pruebas y ante la duda el Consejo se inclina en obligado cumplimiento de los principios universales de Justicia ante la suposición favorable a los reos..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Dionisio Narro Asensio, Demetrio Alonso Martinez, Pedro Lahuerta Perez y Patricio Alonso Jarque a la pena de treinta años de reclusión mayor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer declaración expresa de las responsabilidades civiles contraídas las cuales deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar, de fecha quince de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.



ra que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintidos de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*José Ill<sup>te</sup> San Agustín*



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

561  
9  
En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 198 seguido contra PATRICIO ALONSO JARQUE únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

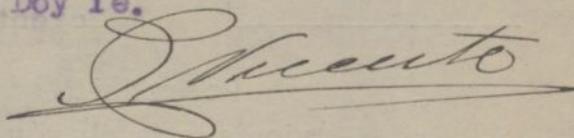
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

**Diligencia:**

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Calamarde y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.  
Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

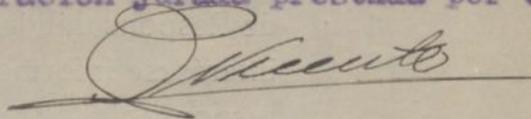
DILIGENCIA.- Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del expedientado. Doy fe.



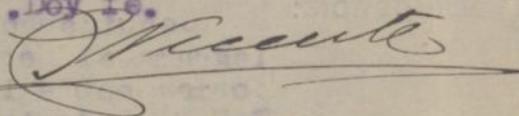
DILIGENCIA.- Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedientado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.



DILIGENCIA.- Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por la presente se hace constar que en el B.O de la provincia n... de 10<sup>e</sup> 286 y en el B.O. del Estado n... 239... aparece inserto en anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-  
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
número 188 seguido contra PATRICIO ALONSO JARQUE  
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Supe-  
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-  
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al  
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple  
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley  
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;  
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto  
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del  
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el  
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó te-  
legrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando in-  
formes sobre los bienes del inculcado, del Alcalde, Jefe Local de  
F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la  
Guardia Civil de Calomarde y a los Boletines Oficiales del Estado y  
la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta  
y nueve.

no 205

En contestación al oficio de V. S. número 1.006 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Patricio Alonso Jarque poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en este término municipal valorada en 650 pts.
- id. »
- id. »
- id. »
- Una tierra en varios trozos dentro del término municipal de este pueblo id. 700 »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calomarde 5 de octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

Año de la Victoria. El Alcalde

Marcelino Pérez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

176

✓

En contestación al oficio de V. S. número 1009 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Patricio Albino Garriga poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en la localidad calle Hernández valorada en 650 pts.
- id. »
- id. »
- id. »
- Una tierra  toda la tierra id. »
- sita en este término  municipal id. »
- fual de palomares de la palmar id. »
- en id. 400 »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de  doscientas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcañiz 21 de Septiembre de 1939  
El  Comandante de Puerto



José María  
 Amaral

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 997 del día 10 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Patricio Alamo Jaque poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en este término municipal</u>	valorada en <u>650</u> pts.
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
Una tierra <u>en varios trozos dentro de este término</u>	id. .... »
.....	id. <u>700</u> »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »



El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calomarde a de Noviembre de 1939  
(Sello de la Autoridad) El jefe local Año de la Victoria  
Lucio Planca

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

En contestación al oficio de V. S. número 998 del día 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Patricio Florio Jarque poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en este término municipal valorada en 650 pts.

id. »  
id. »  
id. »

Una tierra en varios trozos, sitos en este término municipal 700 »

id. »  
id. »  
id. »  
id. »  
id. »  
id. »  
id. »  
id. »  
id. »  
id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calomarde a 6 de Noviembre de 1939, año de la Victoria  
(Sello de la Autoridad) El Párroco  
Cipriano Domingo



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCION

Jm/B.-

Núm. 1562

PATRICIO ALONSO JARQUE

667 8

Tengo el honor de remitir a V.S. debidamente firmada por el interesado, papeleta de prevenciones hechas al recluso en este Establecimiento - que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruya expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años!

Zaragoza 21 de Enero de 1940.

*Herrero Quiles*

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

TERUEL

 GOBIERNO DE ARAGON

# PREVENCIONES

9

Que se hacen a Patricio Florio Jarque sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 667 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Zaragoza a 21 de enero de 1940

EL SECRETARIO

ENTERADO:

*Patricio Alons*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 66

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Potricio Alonso  
Jorjue en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una casa 1200 ptas  
y unas tierras 1500

BIENES DE LA ESPOSA. dos edificios 780 ptas  
y unas fieras 2800  
Camales y de mas muebles de la casa  
y cerdos y aves de corral que se que daran  
en casa cuando la sea enacion  
y el Alcalde de sabra logue a lo cho con ello et proximado a 2000 ptas

Propiedad de terceros.

DEUDAS. a un tal Bautista de un macho de albarda y 2 cabras 675 ptas  
a un tratante que nose como se llama pide a don de es y no  
lo ebisto es de que le compre el macho 880 ptas  
de cflbarrasin a un tal Zicenti 1700  
de Cerdos que compre unos dias antes de la sea enacion 300  
de la tienda y funcionarios del pueblo que no etabiamon  
parado cuantas calento etrai 300

Familiares. Trasmenor 18 años

Zaragoza 26 de Enero de 19 40.- Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Potricio Alonso

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Patricio Alonso Jarque, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Patricio Alonso Jarque, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 239 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena treinta años como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo, Levíl siete de febrero de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,  
 [Signature]

DILIGENCIA

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *mes* de *Marzo*

SEÑORES

Presidente

D. *Francisco 3º Santandreu*  
Vocales

D. *José Mº Martí*

D. *Ignacio Ferrando*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Fabrice*

*Alonso Jarque*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Fabrice Alonso Jarque* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe* *Sección Provincial Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Francisco Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José Mº San Agustín*

lig<sup>a</sup> Con la misma fecha se cumplió lo anterior-  
mente ordenado, certifico.



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 5922.

Tengo el honor de remitir a V. S. papeleta de notificación al encartado en expediente de responsabilidades Políticas nº 667 patricio Alonso Jarque, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V. S. muchos años

Zaragoza 15 de marzo de 1.940

*Pedro Quijano*

*[Firma]*

*[Firma]*

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Plaza.

 GOBIERNO DE ARAGON

7127  
14/3

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

30 años

Zaragoza 9 de *Marzo* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Prisión Provincial*  
*Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *667*, contra *Patricio Alonso Jargue* *recluso en en Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Enterado:  
15-3-40

*Patricio Alonso*



*[Handwritten signature]*



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B. -

Núm. 6474

PATRICIO ALONSO JARQUE

667 Sr. Ferrando

Tengo el honor de remitir a V.S. escrito de descargos del recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Marzo de 1940.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

30 años  
Sr. Presidente del Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Zaragoza

El recluso Patricio Alonso Jarque hijo de Aureliano Alonso y Librada Jarque de cincuenta y tres años de edad estado casado y profesion Labrador natural y vecino de Calomarde provincia de Teruel expone ante ese Tribunal

- 1º que la denuncia por la cual se encuentra en la Prision provincial de Zaragoza es en falso es todo un mal querer de aquella persona que la diga puesto que nose que persona habra producido por que no me lo au dicho.

- 2º que no esido nunca politico ni antes del movimiento ni des pues por que sidorante los once meses que estubieron alli los rojos desempeñe un pequeño cargo fi obligado y en contra de mi voluntad

- 3º que en cuanto alas detenciones y los fusilamientos de Jaime de Echevarria y Jose Martinez yo me encontraba acostado cuando llegaron las Fuerzas rojas el dia tres de Septiembre del treinta y seis por la mañana y los detubieron a ellos y al ayuntamiento y a otros vecinos del pueblo y llevaban de Frias de Albarracin otros tres o cuatro y el ayuntamiento y puedo decir que la culpa de todas aquellas detenciones les é oído algunos de los detenidos que culpaban a Castro el peaton que habia de Royuela Calomarde y Frias por haberle puesto una denuncia por no cumplir con su obligacion Jaime Echevarria segun tengo noticias les habia dicho en su cara que se habia de bengar de aquella denuncia

4º Que el requisito de las casas lo hicieron las Fuerzas de Juan Duran y otras Fuerzas que tuvieron de comunistas y por ultimo la cochera del Rosal y el requisito de ganados lo habia echo primeramente Juanito Duran amenazandonos pasarnos por las armas o entregabamos los ganados asi que muchos de los dueños del ganado ellos fueron a entregarlo y otros mandaron a los pastores que tenían y mes preto ala de tencion de Juan Antonio Lorenzo puedo decir que hacia un mes poco mas o menos habian rreuido el y Joaquin Laguna Puerto y se habian pregado y lo trato de Paista y dijendole que pronto vendrian a por el y por lo tanto creyo y otros muchos vecinos del pueblo que si alguien tiene cul pra de esa detencion es Joaquin Laguna Puerto y Pedro Juan Perez Segura por algunas cosas que se arbisito en ellos durante aquella epoca

5º Me creo no tener resr responsabilidades politicas ni de ninguna clase en cuanto lo primero por no haber sido nunca politico y lo segundo por cuanto el presidente del Comitè y otros miembros estan en libertad tubiendo mas resr responsabilidades al fin yo era el ultimo de la cuadrilla guarda municipal del pueblo ese cargo desempañaba y lo tercero por que me creo no haber icho dano alguno por consiguiente me dirijo a ese Tribunal de Resr responsabilidades

Prision provincia de Zaragoza 16 de Marzo 1940

El Recluso

Patricio Alonso

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Patricio Alonso Jarque . Zaragoza diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Señores  
Jo. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias y escrito to que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PATRICIO ALONSO JARQUE, de 52 años de edad, casado, natural y vecino de Calomarde (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Patricio Alonso Jarque fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado tuvo una actuación señalada en la dirección roja del pueblo de Calomarde, ya que por su anterior significación izquierdista fué componente de los Comités rojos de la localidad, intervino en el saqueo de la Iglesia, incendio de imágenes y robo de ganados, existiendo referencias de que tuvo intervención en los tres asesinatos cometidos en aquella época en el pueblo, pero sin que del resultado de lo actuado esta acusación pueda considerarse acreditada; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes por un valor aproximado de dos mil pesetas, declara deudas por cuantía de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado PATRICIO ALONSO JARQUE a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gualandrea*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia/bu el mismo día se expide carta orden; certifico

*Pan Agustín*



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 9697.

PATRICIO ALONSO JAR-  
QUE.

Tengo el honor de devolver a V. S.  
debidamente cumplimentado su telegra-  
ma postal de fecha 20 del actual, re-  
ferente al encartado en expediente de  
responsabilidades políticas que al  
margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 27 de Abril de 1940.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.-

CIUDAD

GOBIERNO  
DE ARAGON

R. 4611

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30 años

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial

Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 667, contra el vecino de ese pueblo Patricio Alouso Jarque, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de P. Ja.  
Jefe de San Agustín

28 Abril 1940

Recibi

Patricio Alouso Jarque



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro de mayo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Patricio Alonso Jarque  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, trece de junio de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, trece de junio de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martía

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Patricio Alonso Jarque  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día cinco de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
Provincial de Zaragoza, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

*[Signature]*



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14272

PATRICIO ALONSO  
JARQUE

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 13 del actual, referente a encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 20 de Junio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

B 6080

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

30 años

Zaragoza **13** de **junio** de 194**0**.

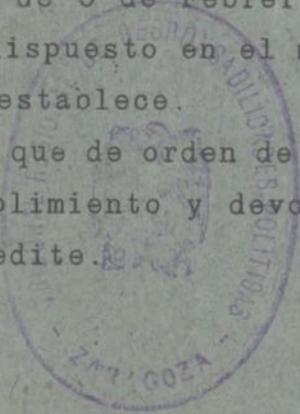
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al **Jefe Prisión Provincial de Zaragoza**

## TEXTO:

Notifique V. al encartado **Patricio Alonso Jarque** haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número **667**; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



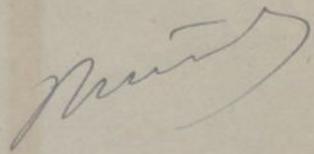
*[Handwritten signature]*

Enterado.

Y. Saragoza 14 Junio 1940

Pablo Monzo

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Patricio Alonso Jarque se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

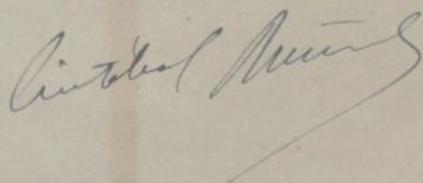
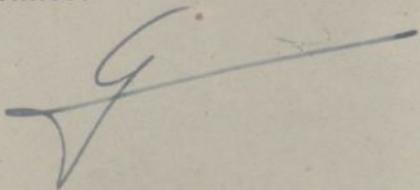
Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Patricio Alonso Jarque la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~xacompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin~~ de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 667

Núm. Juzgado 2826

Contra *Patricio Alonso Jarque*

Vecino de *Calomarde*

Responsabilidad exigida *500 pts.*

Iniciado *21-4* de 194*7*

JUEZ

SECRETARIO

*L. Solano Costa*

*L. Perez Llantada*

Mod. 1

[c]

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PATRICIO ALONSO JARQUE, de 52 años de edad, casado, natural y vecino de Calomarde (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Patricio Alonso Jarque fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado tuvo una actuación señalada en la dirección roja del pueblo de Calomarde, ya que por su anterior significación izquierdista fué componente de los Comités rojos de la localidad, intervino en el saqueo de la Iglesia, incendio de imágenes y robo de ganados, existiendo referencias de que tuvo intervención en los tres asesinatos cometidos en aquella época en el pueblo, pero sin que del resultado de lo actuado esta acusación pueda considerarse acreditada; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes por un valor aproximado de dos mil pesetas, declara deudas por cuantía de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
 fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PATRIGIO  
ALONSO JARQUÉ  
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-  
do las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Patricio Alonso* vecino de *Calomarde* la sanción que le fué impuesta en el expediente número *667* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referi-~~ *do* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

3

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a ~~veintidos~~ de abril  
de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios ~~y desde luego el mandamiento~~ por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~correspondien~~  
~~te~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ~~Remítase con la orden relación de bienes~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

~~F. S. Solano~~

Ante mí

Pto

~~Francisco Pto~~

*Diligencias seguidas y cumplido lo mandado  
dado fe*

Pto  
Pto



# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Patricio Alonso Jarque vecino de Calamarde

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

*Félix Solano*

\_\_\_\_\_

*Antonio*  
*y*  
*Juan*

47/4

8-2826

5



Con referencia al exhorto que ha tenido a bien remitirme nº 13.535 sobre el expediente nº 2.826 contra el vecino de este pueblo PATRICIO ALONSO JARQUE; tengo el honor de participar a V.S., que según de público y notorio se sabe, tanto la casa como algunos (los mejores) trozos de tierra cultivable que figuran a nombre del citado expedientado, en el amillaramiento, se hallan embargados con anterioridad al Glorioso Alzamiento, por deudas contraídas por el repetido sujeto, y que los trozos que existen sin embargar, son terrenos abandonados e incultos por no producir y que nadie los aceptaría ni regalados, porque importaría más los tributos que los beneficios que éstos darían con su producción.

Al propio tiempo me permite significarle, que su esposa posee algunas tierras amillaradas y algunos enseres de casa, como son una máquina de coser, cama y otros de ~~destinable~~ valor, hallándose ésta ausente de este pueblo.

Por todo lo expuesto, espero no me la fiera de proceder en el caso.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Calomarde 3 de Mayo de 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL.

*Doilo Marín*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y dirijase orden al Juzgado de Calomarde para que se lleve a efecto el embargo sobre los bienes propiedad del inculpado sin perjuicio de los derechos que a terceras personas pueda corresponder sobre los mismos lo que deberán acreditar en el tiempo y forma previstos en el tiempo y forma previstos en ~~los~~ Art. 61 y 74 de la Ley ante este Juzgado, dada la preferencia manifiesta que al Estado corresponde para pago ~~Lo mandó y firma S. S. doy fe~~ de la sanción, hagase saber asimismo que los bienes muebles aludidos en el escrito si pertenecen a la sociedad conyugal deben ser embargados igualmente. Y que el pago de la sanción de quinientas pesetas determinaria el alzamiento de los embargos trabados. esto ultimo se hará saber al inculpado o representantes legales del mismo en el pueblo.

Lo mandó y firma S. S. doy fé

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

6853

7

2826



Habiendo manifestado los representantes legales del vecino de este pueblo PATRICIO ALONSO JARQUE al que le ha sido impuesta la sanción de 500 Ptas, de satisfacer dicha cantidad y evitar el embargo de sus bienes; tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V.S. a fin de que ordene quede sin efecto el embargo de bienes del inculpado y me participe la forma en que pueden verificarse el ingreso de esa cantidad en ese Juzgado, si es posible por giro postal y si me remitirán el oportuno recibo para justificante de los representantes legales mencionados, para hacerlo saber a los mismos y remitán a su vez la sanción de Responsabilidades Políticas impuesta al citado sujeto y que anteriormente se mencionó.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Calomarde 28 de Julio de 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL.

*Rodrigo Martínez*

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y y conteste al Juzgado de Calomarde para que remita por giro postal las quinientas pesetas importe de la multa en cuyo caso se alzarán los embargos y devolverá sin cumplimentar la orden de veintidos de abril.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago  
Giro n.º ... **70** ... de Ptas. ... **250** ... **9**

Procedencia: ...  
Remitente: ... *Jurado Municipal* ...  
Domicilio: ... *Calvarde* ...  
Fecha de emisión: ... *11-8-941* ...



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago  
Giro n.º ... **71** ... de Ptas. ... **250** ... **10**

Procedencia: ...  
Remitente: ... *Jurado Municipal* ...  
Domicilio: ... *Calvarde* ...  
Fecha de emisión: ... *11-8-941* ...





97  
Per giro postal impuesto en Albaracin, remito a ese Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de 500 Ptas. importe de la sanción impuesta a Patricio Alonzo Jarque la que han hecho efectiva sus representantes legales, como consecuencia y contestación a su escrito de 4 del corriente nº 282.

Esperando me remita a la brevedad posible el recibo de dicha cantidad para justificante en su día por los representantes citados.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calomarde 9 de Agosto de 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL.

*Enilo Martínez*

SR. JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

=====ZARAGOZA=====

12

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano Zaragoza trece agosto mil novecientos cuarenta y uno

C / p 500 pto

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes e ingresese en la Delegación de Hacienda y cuenta Especial, de Responsabilidades Políticas las quinientas pesetas remitidas. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo o representantes legales librando al efecto la oportuna orden al Juzgado de Calomarde extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la de embargo que le fué remitida con fecha veintidos de abril o de dejen sin efecto en su caso los embargos y retenciones acordadas. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mi

*[Signature]*

Así como lo mandado de  
Ego

TOMO 025



000159

13

Intervención de Hacienda

de

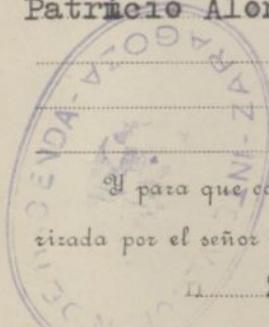
Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 1065

Aplicación } Giros y valores  
Entregas a favor de la C/ Esp. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Quinientas ptas por Resp. contra Patricio Alonso Jarque exp. 2826



Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 14 de Agosto de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Interenido:

El Interventor,

*[Signature]*

*[Signature]*

Son 500.00 pesetas.

Tomada razón al núm. 129

Mod. 13.

14

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a dieciseis de agosto de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

\_\_\_\_\_

Ante mí

*Mansueti*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Boza*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

16

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Albarracín las actuaciones compuestas de - 16 - folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Rey*